

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 mayo 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: A pesar de las facilidades que se han dado para abreviar la tramitación de los expedientes de declaración de utilidad pública de caminos vecinales, son en tan crecido número los que desean acudir al Concurso de subvenciones y anticipos de 25 del corriente para la construcción de dichas vías, sin que sea posible terminar los expedientes respectivos antes de la citada fecha, que conviene hacer extensiva a este concurso la disposición transitoria del Reglamento de Caminos vecinales dictada para el primero, que aplazaba el cumplimiento del mencionado requisito.

Otro extremo del Real decreto de 27 de marzo, que establece las bases por que se ha de regir el próximo concurso, cabe aclarar, y es el relativo a la apertura de pliegos el día 25 del corriente en Canarias, por sus condiciones especiales.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de mayo de 1914. — Señor. — A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicará al segundo Concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos anunciado para el día 25 del corriente mes, la disposición transitoria del Reglamento de Caminos vecinales que rigió para el primer Concurso, admitiendo la simultaneidad en el despacho de los expedientes de admisión de las proposiciones presentadas y los de declaración de utilidad pública del camino solicitado, pero no pudiendo adjudicarse las subvenciones ni los anticipos sin estar hecha dicha declaración.

Art. 2.º La prescripción de estar declarados de utilidad pública a que se refiere la disposición 3.ª, párrafo a), y la 6.ª, párrafo c), del Real decreto de 27 de marzo último, se sustituirá por la de estar solicitada la declaración de utilidad pública.

Art. 3.º El Tribunal para la apertura de pliegos que indica la disposición 6.ª del citado Real decreto en Canarias, se constituirá en Santa Cruz de Tenerife para las islas occidentales, por el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife; y en Las Palmas, para las islas orientales, por el De-

legado del Gobierno en dichas islas, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

Dado en Palacio, a diecinueve de mayo de mil novecientos catorce.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta 20 mayo 1914.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación del artículo 3.º del Real decreto de 3 de septiembre de 1913, dándose con ello lugar a tramitaciones innecesarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto hacer constar que el artículo 3.º citado debe entenderse en el sentido de que los expedientes generales que deben comprender como hijuelas las concesiones que por delegación se autoriza a otorgar a los Gobernadores no deben ser remitidos a este Ministerio más que en los casos de que éste haya de resolver sobre concesiones en que el peticionario no tenga autorización de los propietarios para efectuar las obras, pida o no la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y que la delegación concedida a los Gobernadores no se extiende más que a lo detalladamente especificado en el artículo 1.º de dicho Real decreto.

Lo que de Real orden, comunicada por el Ecmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 20 mayo 1914).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A los efectos de la disposición 4.ª transitoria de la ley Electoral vigente y del párrafo 2.º, artículo 6.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, se publica seguidamente certificación del acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial el día 15 del actual, siendo apelables ante la Audiencia territorial, en la forma que aquellas disposiciones expresan, los acuerdos sobre inclusión, exclusión o rectificación de las listas electorales.

Sesión del día 15 de mayo de 1914.

PRESENCIA DEL ILMO. SR. D. RAMÓN DE LAS CAGIGAS
Presidente de la Audiencia.

SEÑORES
Presidente. Abierta la sesión a las ocho y quince minutos de la mañana, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída y

Montoya.
Jordana.
Cuesta.
Lafiguera.
Sagols.
Comin.
Ibáñez.
Aranguren.
Jardiell.

aprobada el acta de la anterior. Excusaron su falta de asistencia, por encontrarse ausentes de Zaragoza, los Sres. Paraíso, Pelayo, Bernad y García Gil, que había sido citado como suplente del segundo, y por tener un hijo enfermo, el Sr. Marraco, substituto del primero.

Manifestó el Sr. Jefe de Estadística que, según comprobación hecha en la Secretaría de la Junta provincial, ni a ésta ni a la oficina de su cargo habían remitido las listas de rectificación o las reclamaciones interpuestas, en su caso, contra las mismas, las Juntas municipales de Arándiga, Calmarza, Lobera, Moros, Las Pedrosas, Sástago, Tauste, Torrecilla de Valmadrid, Tosos, Uncastillo y Velilla de Jiloca, quedando incumplido, por tanto, lo que prescribe el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

La Junta, en su vista, acordó apercibir a los Presidentes de las Juntas municipales con la multa de veinticinco pesetas, sin perjuicio de exigirles mayor responsabilidad si no cumplían inmediatamente lo preceptuado en el citado Real decreto.

Vistos los oficios del Jefe de Estadística de la provincia y del Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Añón, en que manifiestan no haber sido posible realizar la rectificación anual de las listas electorales de dicho pueblo, porque el Alcalde, a pesar de habersele recordado dos veces el servicio, no había remitido las certificaciones que prescribe el Real decreto de 21 de febrero de 1910, la Junta provincial, apreciando la gravedad de la falta cometida, acordó imponer a dicho Alcalde la multa de cien pesetas y hacerla efectiva por la vía de apremio si no la satisficiera en el plazo de tercero día.

Seguidamente se dió cuenta de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones del Censo electoral en el año actual, recibidas hasta la fecha, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aguarón.—No habiéndose enviado por la Junta municipal las reclamaciones originales ni los documentos justificativos de las mismas, se acordó reclamarlas para que sean remitidas antes del día 20 del actual.

Alagón.—De acuerdo con lo informado por la Junta municipal y por haber justificado sus condiciones legales, se acordó la inclusión en listas de los electores siguientes: Carlos Anta González, José Benito Millán, Esteban García Sabroso, Telesforo Ascarza Remón, Marcelo Andrés Alonso, Esteban Goñi Leza, Manuel Baltasar Roca, Antonio Arlaban Zugasti, Bonifacio Garcés Aldave, Laureano Muñoz Palomo, Julián Alonso García, Antonio Arimany Montey y Gregorio Tamparillas Esteban; y la exclusión de listas, por haber perdido la condición de vecindad, de los siguientes: Juan Aguilera Illa, Principio Albós Moza, Juan María Alsina Ferrer, Antonio Altemir Puértolas, Antón

También fueron desestimadas las reclamaciones contra la lista de exclusión referentes a Felipe e Isidro Sánchez Sánchez, por no presentar documento alguno justificativo.

Vista la reclamación formulada por D. Melchor Navarro Saldaña y la certificación que acompaña acreditando ejerce el cargo de Juez municipal suplente para el cual son necesarias las condiciones de mayor edad y residencia que la ley Electoral exige, la Junta provincial acordó que no se excluya de las listas electorales.

Longares.—Vistas las reclamaciones formuladas y los informes emitidos por la Junta municipal, de acuerdo con los mismos y por virtud de los documentos presentados, la Junta acordó la inclusión en listas de D. Juan Artigas Losilla, Angel Anadón Cortés, Mariano Artigas Umbría, Victoriano Artigas Umbría, Prudencio Bayonesta Losilla, Mariano Gracia Montaner, Alejandro Losilla Bosque, Pedro Gutiérrez Benedit, Máximo Salvador Benedicto, Victoriano Pardos Ibáñez, y la no exclusión a que continúan en listas Mariano Arnal Valero, Mariano Burgas Mainar, Celestino Cortés Gracia, Felipe Hombría Castellero, Leandro Losilla Palomar, Vicente Losilla Lanaja, Gregorio Losilla Hombría, Lorenzo Mastral Cortés, Justo Moros Pascual, Andrés Sola Lostal y Jesús Yus García.

Denegar la inclusión en listas de Pascual Pobes Benedicto, por no llevar los dos años de residencia que exige la ley; y la exclusión de Joaquín Sampietro Orús por pérdida de vecindad.

Maella.—Por no presentar documentos justificativos fueron desestimadas las reclamaciones de inclusión de D. Pompeyo Bellido Vidal y don Esteban Gascón Carceller.

Por haber justificado sus condiciones de edad y residencia, se acordó la inclusión de Silvestre Joaquín Alvero Buenacasa, Mariano Aguilar Marco, Benito Ariño Colomber, Pedro Arbona Sostre, Francisco Cerveto Pedred, Guillermo José Aguilar Redolat, José Liarte Costo y Francisco Martí Ferret; denegando la inclusión de José Rabat Ruano por no acreditar tener más de 25 años. Y en cuanto a las reclamaciones referentes a cambio de sección, se acordó las tenga presente la Jefatura de Estadística al confeccionar las listas, por no implicar exclusiones ni inclusiones.

Mallén.—Por no haber justificado documentalmente su residencia de dos años, se acordó desestimar la reclamación de inclusión formulada por Francisco Cabrejas Ibáñez.

Monreal de Ariza.—Resultando que, según aparece en el acta de la Junta municipal, no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, y únicamente al reunirse dicha Junta para emitir informe es cuando el Presidente D. Juan Polo Catalina formuló proposiciones de rectificación, la Junta provincial acordó desestimarlas como reclamaciones formuladas fuera de plazo y sin justificar y que las rectificaciones de errores las tenga en cuenta el Jefe de estadística, por si

fueran procedentes, en vista de los antecedentes que existen.

Moyuela.—Idéntico acuerdo se adoptó en cuanto a la reclamación de errores, única que se formuló en este pueblo.

Nonaspe.—Por haber justificado la edad y residencia, se acordó la inclusión en listas de Miguel Roc Ráfales y Miguel Rams Floquer desestimando la formulada por Francisco Pros Balaña por no justificar la edad necesaria.

Nuez de Ebro.—Por no presentar documento alguno justificativo de edad ni vecindad, se acordó desestimar las reclamaciones de inclusión formuladas por Juan Tregon, Antonio Ferraz, Enrique Gonzalvo y José Parral.

Osera.—Por no justificar ni la edad ni la residencia por dos años, se acordó desestimar la reclamación de inclusión de D. Ramón Lasieerras y declarar improcedente que en el acto de la sesión celebrada por la Junta municipal para emitir informe, y por lo tanto fuera del plazo legal de reclamaciones, se formulara por el Alcalde y Presidente de dicha Junta, siendo por tanto desestimada la relativa a la exclusión de Jacinto Gros Torres, porque además consta que cumplirá los 25 años antes de 1.º de septiembre del actual y que por tanto resulta bien incluido.

Riela.—Por justificar que no cumplen los 25 años con relación a dicha fecha, se declaró indebidamente incluidos a Francisco Rapia Liñana y a Inocencio Romeo Marín, así como a Antonio Carnicer Royo. Por estimar justificada la edad y residencia, se acordó la inclusión en listas de Fermín y de Francisco Izaberri Traín, y por no justificar la residencia y sí solamente la edad, se acordó desestimar las reclamaciones de inclusión formuladas por Antonio López, Benito Moreno, José Navarro, Manuel Sáez, Mariano Artigas y Pedro Lozano.

Sestrica.—Vista la reclamación de inclusión formulada por D. Joaquín Roy y no estando justificada con documento alguno, se acordó desestimarla, imponiendo además 25 pesetas de multa al Presidente de la Junta municipal por no haber devuelto informada la reclamación que al efecto se le remitió.

Sos.—De acuerdo con el informe emitido por la Junta municipal y por haber justificado con los documentos correspondientes, se acordó la inclusión en listas de Isidoro Lacuey Aleocer y de Esteban Guerrero Marco.

Tarazona.—De acuerdo con lo informado por la Junta municipal y en vista de la reclamación formulada por D. Hilario Calvo, la provincial acordó la inclusión en listas electorales de Ambrosio Galo Monreal Planilo, Domingo Jimeno Alonso, Bernardino Gil Sánchez, Manuel Gil Barrera, Cipriano Hernández Villar, Jesús Notivoli Santaengracia, Félix Remacha Elías, Dionisio Sómaza Sánchez, Fernando Zardoya Ruiz, Sandalio Esteban Navarro Torres, Galo Catalán Abellano, Juan-Olímaco Garrido López, Mauricio Soria Aranda, Jorge Magdalena Lacambra, Ramón Condado Gilaberte, Pablo Rosa Gorbayo, Gregorio Ayala Fernández, Bar-

tolomé Rey Cerro, Tomás Félix Jiménez Gutiérrez, Florencio Cacho Ruiz, Marcos Yenac García, Nazario Rivas Velilla, Francisco Notivoli Velilla, Manuel Antonio Portero Torrubia, Eusebio Vera Pueyo, Mariano Sanjuan Ramos, Manuel Iuñez Delfino, Crescencio Jiménez Borja, Mariano Albericio Jiménez, Pedro Puigmayor González y Anselmo Villabona Fraile; desestimando la reclamación respecto a los demás por no cumplir los 25 años hasta el mes de octubre próximo.

Asimismo se acordó desestimar las reclamaciones de exclusión por no hallarse justificadas con documento alguno.

Torrellas.—Vista la reclamación formulada por Julián Molina contra la inclusión de Cosme García Córdova, se acordó desestimarla por no acompañar ningún documento justificativo y que los errores los tenga en cuenta el Jefe de estadística a los efectos en otros casos indicados.

Villafranca de Ebro.—Por justificar sus condiciones de edad y vecindad, se acordó la inclusión de Francisco Aranda Fon, Benjamín Postigo Fustero, Agustín Laborda Pérez y Silverio Barceló Alba.

Villanueva de Gállego.—Vista la reclamación formulada por D. Casimiro Guillén y D. Vicente Serrano y el informe emitido acerca de la misma; resultando presentada fuera del plazo legal y que además no justifica las condiciones necesarias para que sean incluidos los individuos a que se refiere, la Junta provincial acordó desestimarla.

Zaragoza.—De acuerdo con el informe emitido por la Junta municipal en vista de las reclamaciones formuladas y de los documentos que a las mismas se acompañan, se acordó la inclusión en listas, por virtud de reclamación de D. Antonio Lacambra Puig, de los individuos siguientes: Joaquín Ardiel Rodrigo, Urbano Azón Aso, Jesús de Toca Loste, Roberto Escribano Jimeno, Miguel Larrosa Lerín, Enrique Loriente Pérez, Martín Artigas Gracia, Enrique Rubio Arévalo, Joaquín Uriarte Osés, Ambrosio Campillo del Caso, Gregorio Campillos Gabaldán, Andrés Lope Cano, Angel Soláns Alaman, Elías Valero Navarro, Antonio Valero Oliván, Clemente Escudero Montes, Manuel Sanz Nagero, Salvador Torrijos Jarabe, Gregorio Valero Navarro, Andrés Carpi Torres, Pedro Pascual de Areitio Aina, Isaac Ferrer Derbás, Tomás Jiménez Mateo, Raimundo Tarragó Gan, José Vicente Fondevilla, Luis Vicente Lizanda, Miguel de los Santos Díaz de Gómara, Julián Gracia Mora, Luis Sanz Bascones, Francisco Trerriño Rasus, Simeón Val Martín, Eusebio Comín Sagüés, Moisés García Laeruz, Pedro Golderaz Iraizar, Mariano Bellido San Martín, Antonio Lizán Navarro, Vicente Magaña Soria, Severino Murillo Viamonte, Teodoro Ríos Balaguer, Urbano Artigas Ferrando, José Saras Sardies, José Cuevas Lahoz, Saturnino Martínez Serrano, Romualdo Abad Fraguas, Antonio Balduque Relancio, Crescencio Beltrán Gascón, Juan Lahoz Royo, Salvador Lahuerta García,

Primitivo Noso Amorós, Luis San de Larrea, Cirilo Bueses Latorre, Ruperto Martínez Condón, Sixto Valero Oliván, Fernando Aranda García, Salvador Cuevas Serrano, Antonio Gil Navarro, Luis Belsué Chueca, Miguel Carnicer Royo, Enrique Clemente Torres, Francisco Domingo Martín, Francisco Gil Barriola, Prudencio Gil Navarro, Antonio Gil Tutor, Juan Yarrate Imaz, Rafael Iriberry Sanmartín, José Monserrat Martín, Francisco Pijuen Marsol, Federico Pontier Periel, Santiago Raz Julián, Luis Rosello Aloira, José Sagüe Caixas, Angel San Iban, Luis S. de Vidal, Ambrosio Júdez, Antonio Cebrián Maella, José Manero Buera, Mariano Agustín Gállego, Vicente Vizarraga Muñoz, Mariano Abad Ibáñez, Gregorio Arbiol Nicolau, Bernardo García Nieto, Enrique García Gutiérrez, Juan-Pedro Hernando Casajús, Ramón Murillo Ortiz, Luis Rueda Sánchez, Andrés García García, Cesáreo Lizón Polo, Felipe García Sánchez, Severiano Sancho Andrés, Antolín VázquezPertusa, Manuel Mercadal Campos, Baldomero Mercadal Campos, León Rubio Díez, Angel Aznar Sánchez, Jesús Garanto Serena, Justo Gómez Tejaral, Gregorio Gracia Ramos, Julián Sierra Rubio, Andrés Cantero Fernando, León Cantero Fernández, Félix Valles Allué, Pablo Zapata Ruiz, Antonio Beltrán López, Pedro Carod Garralaga, Simeón García Vicente, José Pardo del Río, Félix Guerrero Marcén, Macario Sevil Sevil, José Jiménez Beltrán, Vicente Cólera Pons, Ricardo Gracia Enfedaque, Ramón Veintemilla Sebastián, Mariano Perales Sabater, José Anadón Romeo, Angel Moreno Jover, Ramón Alvaraz Yguazabal, Manuel Gil Pérez, Luis Latre Jorro, Fermín Forcada Ventura, Matías Inglán Camarón, Antonio Rubio Vicente, Joaquín Alonso Pintaned, Ceecilio Casión Lucea, José García Samaniego Díaz, José García Samaniego y Colsa, Jorge Gascón Berdejo, José Sierra Lizaso, José Pascual Irache, Luis Labientos López, Teodoro Catalán Arpal, Lucas del Amo Martínez, Emilio Porteras Saniz, Rigoberto Ariza Guna, Enrique Biel Estrada, Pedro Borrás Beltrán, Matías Codina Alier, Ramón de Pedro Musita, Joaquín Cispert Sanz y Bure, Andrés Mira Penalba, Manuel Marín Benzol, Tomás Ramírez Rojas, Andrés Reig Renofrota, Federico Sánchez Hernández.

Se acordó también, accediendo a lo solicitado por D. Pascual Pérez, la inclusión de los individuos siguientes:

Amadeo Antón Vázquez, Joaquín Masieru Ballarín, Alvaro Palla Ruiz, Manuel Comín Comín, Miguel Martínez Uecha, Angel Labastina Domingo, Mariano Marín Maestro, Lino Pellicena Moreno, Manuel Jiménez Iriarte, Roque Vicente de Sola, Enrique-Amadeo Camón Carvajal, José-Martín Tello Sanz, Manuel Sanz García, Felipe Mendieta Herrero, Angel García Laigórriz, Pascual Mayo Martín, Dionisio Bolet Gracia, Jaime Martín Expósito, Gregorio Castanera Plasencia, Pedro Navarro Martínez, Nicolás Cullero Moreno, Manuel Ginjosén Carpio, Pablo Alcolea Hernández, Jenaro Cortés Frustrán, Mariano Medina Continente, Joaquín Alcaine

Medina, Pablo Alonso Esteban, Juan Andrés Alvarez, Ramón Anadón Moreno, Angel Aznar Castillo, Francisco Aznar Crespo, Pascual Herrero Biel, José Jardiol Casajús, Serafín Lacosta Fernández, Félix Lorel Mombiela, Urbano García Miguel, Bienvenido Garza Ibáñez, Fermín Gascón Bicas, Félix Falcón Laborda, Luis Franco Cervera, Pedro Félez Gálvez, Joaquín Fuste Sancho, Joaquín Clavería Oiver, Juan Comín Leza, Vicente Briega Ibarra, Mariano Blasco Orduña, Jacinto Buil Gracia, Julián Buil Gracia, Mariano Buil Gracia, Manuel Marín Gaspar, Domingo Miguel Menés, Gabriel Mustienes Tena, Teodoro Navarro Briz, Antonio Ostáriz Galindo, Nicolás Ostáriz Ostáriz, José-María Ostáriz Trasobares, Mariano Pellicena Olmos, Pedro Pinilla Gracia, Pedro Polo Polo, Manuel Pomar Páriz, León Ramón Sampérez, José Royo López, Mariano Sánchez Berbiela, Mariano Sanz Ruberte, Modesto Seral Valentín, Vicente Serrano Zamora, Clemente Soriano Arto, Miguel Valero Borche, Tomás Vicente del Cazo, Angel Vicente Gálvez, Francisco Vicente Giral, Guillermo de Velar y Azuarán, José Olivina Latorres, José Benedit Cortés, Aniceto Gálvez Escota, Cosme Lana Rosel, Mariano Marín Ramón, Justo Navarro Mainar, Domingo Peña Martín, Federico Ramón Blasco, José Salas Nogués, Alejo Zuneta Lasala, Ricardo Camerano Dieste, Ponciano Carrillo Díaz, Mariano Gracia Borge, Modesto Marcén Dieste, Jesús Marcén Rieja, Mariano Marcén Ripa, Francisco Martínez Albiac, Domingo Ortiz Casanova, Quílez Valero Polo, Mariano Tejedor Gavín, Eduardo Alonso Colenares, Félix Ballester Gómez, Basilio Falcón Martín, Inocencio Bello Paul, Florencio del Molino Montén, Luis González Gracia, Manuel Gonzalo Alvaro, Nicolás Magallón Lafoz, Miguel Mombiela Cester, Bonifacio Peg Casao, Mariano Insa Pellicena, Serafín Insa Pellicena, Marcelino Ros Tello, Manuel Hurtado Gavasa, Gregorio Luenigo Gabarrús, Mariano Peg Lázaro, Miguel Trullén Gálvez.

Asimismo y por virtud de reclamación de Salvador González de Villaumbrosia, se acordó la inclusión en listas de Gabriel Barrea Ramos, Eugenio Botella Fernández, Miguel Cambra García, Juan Campayo Ruiz, Matías Caro de la Cerda, Francisco Casáu Casáu, José Casabiel Ballarín, Esteban Collado Sastre, Juan Díez Hernández, Antonio Esteban Domingo, Valentín Fernández Fernández, Francisco Ferreres Alberó, Macario Guillén, Iñigo Gracia, Luis Garrera Germán, Pedro Lasarte Aured, Manuel Lasheras Agesta, Manuel López Berganza, Pedro Luis Martínez, Juan Miguel Romero, José Muñiz Andrieda, Francisco Hilera Latienda, José Royo Gil, Juan Sancho Orús, Plácido Sebastián Sanz, Jesús Sebastián Esteban, Vicente Semperi Botella, Felipe Tobeña Piazuelo, Pedro Usar Agesta e Isidro Verdiés Acero.

También por haber justificado su derecho se acordó incluir en listas, a propuesta de D. Félix Latre Lamata, a Miguel Martínez Bandrés, José Antonio Bosqued, Emiliano Fravio Jiménez, Rafael Pérez Larra, Jorge Jimeno Pradilla, Ma-

nuel Madruga Arbes, José-María Samper Ubeda, Angel Peguero Sanz, Crisanto Unzué Gavín, Crescencio Beltrán Gascón, Ricardo Clemente Alloza, Matías Cardiel Francés, Mariano López Contín, Pedro Subías Soláns, Antonio Gállego Gascón, Francisco Alfambra Beltrán, Raimundo Alfambra Beltrán, Gregorio Laita Arellano, Luis Barbod, Francisco Cólera Monserrat, Ladislao Sáez de Cenzano Castejón, Manuel Naval Gracia, Enrique García Gutiérrez, Cirilo García Lasheras, Eugenio Porrocha Valenzuela, Mariano Riva Barreras, Severino Aguinaba Sarrucembe, Miguel Gracia Gracia, Antonio Oller Ubadí, Mariano Otal Lasierra, Valero Vela, Pedro Gómez Esteban, Mariano Horno Andaluz, José Placer Logroño, Bonifacio Samper, Pascual Serrano García, Francisco Serrano Ibáñez, José García Carrero, Ignacio Gutiérrez Gutiérrez, Marcos Benor Moreno, Agustín Jordana Barrezucheca, Francisco Barranco Martínez, Jorge Fusén Blanc, Enrique Herrero Cabajol, Juan Paesa Martínez, Manuel Alcubierre Aso, Leonardo Alvarez Lanjús, Félix Baquero González, Cándido Benito Millán, Faustino Bernal López, Tomás Corral Morellou, Mariano Fuertes Abejer, Blas Gracias Colar, Ramón López Hernández, Elías López Sariñena, Segundo Millán Millán, Francisco Millán Rabadán, José Molina Ibáñez, José Monterde Millán, Francisco Naval García, Pablo Pérez Pesas, Emilio Solnas Agués, Pablo Soláns Milláns, Florencio Solas Salvador, Lorenzo Vicente Fernando, Pedro Calderón Asensio, Faustino Vicién Villacampa, Francisco Alba Rués, Francisco Montañés Moros, Agustín Abadías Sorrosal, Dionisio Ainsa Torralba, Cosme Alava Cabestre, Bienvenido Alava Delgado, Joaquín Andol Rafales, Pedro Arias Llacera, Joaquín Ariño Hospital, Prudencio Aured Aured, Alfonso Ascaso Sagarra, Manuel Baquero Aparicio, Manuel Braulio Ibáñez, Gregorio Blasco Sánchez, Juan Brau Cebollero, Pedro Bendicho Torres, Mariano Berdejo Gil, Salustiano Bernal Amor, Calixto Bernal Sanromán, Antonio Buil García, Santos Candial Esteban, Jacinto Candial López, Francisco Cenis Zabal, Cándido de Gracia, Cecilio del Pon Relancio, Ignacio Durán Longa, José Fando Aznar, Juan Fernández Raix, Francisco Torres Atajo, Pablo Guinalio Pla, Simón Gracia Costa, Juan González Cobero, Enrique Gracia Costa, Alfredo Lacasa Bondía, Angel Gracia Abadía, José Gracia Cerra, Carlos Gracia Mario, Matías Gratal Ramón, Francisco Gutiérrez Perales, Teodoro Ibáñez Martínez, Policarpo Ibarra López, Julián Ibarra López, Manuel Jarabo Heredia, Felipe Lázaro Melquizo, José Liarte Soler, Aniceto López Blasco, Francisco Lombillos Parra, Ignacio Lucea Buil, Blas Martínez Cambra, Lucas Martínez Sanz, José Minguillón Martínez, Manuel Monterde Anglada, Feliciano Navales Muniente, José Navarro Lorente, Cayetano Navarro Marín, Pedro Nebra Rodrigo, Lorenzo Oliete Burillo, Inocencio Palos Marín, Santiago Pardos Pérez, Demetrio Peiro Pez, Vicente Portusa Lacasa, Tomás Portolés Latorre, Lope Rodrigo Gracia, Miguel

Rodrigo Serrano, Bienvenido Romanos Artigas, Miguel Romance Blasco, Manuel Serrano Hija-zo, Justo Serrano Simón, Dámaso Tobajas Laniba, Miguel Tejero Monfil, Santiago Torrellas Escolano, Julián Trasobares Crespo, Julián Villanueva Larriba, Agustín Villuendas Quintín, Antonio Eraña Maquivar y Crispín Lajusticia Pérez.

Asimismo se acordó acceder a la reclamación de José Rodríguez Ezquerro, e incluir en listas a Manuel Aguirre Manero, Antonio Alloza, Santos Gira Martínez, Joaquín López Bierga, Cipriano Chons Prades, Luis Lasco García, Angel Lorenzo Izquierdo, Juan de Dios Ferrero, Mariano Anós Navarro, Ramón Estrada Escorzám, José Gómez Redó, Guzmán Lorenzo Izquierdo, Galo Escolar Orduna, José Alejandro Pérez, Luciano Arias Laplana, Isidro Baquer Andréu, Manuel Lancis Pardos, Juan Mendal Almorín, Gerardo Miguel de Esa, Ignacio de Gassa Lozano, Manuel de Grassa Lozano, José Pastor Abecia, Pedro Luna Muñoz, Manuel Martínez Sancho, Agustín Pina Bazán, Martín Vidal Garcés, Julián Campillo de Gracia, Agapito Latorre Oliván, José Marcas Soros, Francisco Salas Brun, Martín Sanclemente Acín, José Coronas Allué, José Juneosa Molins, Miguel Martín Comas, Isidro Martín Minguillón, Isidro Martín Tabuenca y Vicente Fabredo Balugera.

Idéntico acuerdo recayó respecto a la reclamación de D. José Royo y Pueyo, siendo en su virtud incluidos en listas Manuel Pino Forcadell, Juan Manuel Izquierdo, Braulio Bermúdez Marco, Teodoro Serrano García, Julio Villag Gracia, Pío Hernando Aceña, Manuel Fernández Murillo, José Montañés Borroy, Armando París Farz, Roque Mateo Gascón, Valero Mese-guer Ortilles, Alfonso Sánchez Martínez, Angel Aspiroz Esparza, Eusebio Ascaso Canales, José López Sánchez, José Anadón Romeo, Esteban Pesán Tejedor, Antonio Piazuelo Gracia, Gregorio Fernández Galván, José Royo Pueyo, Francisco Garralaga Jiménez, Bautista Miñana Catalá, Modesto Gavín Pozuelo, Mariano Górriz Martínez, Pedro Irertón Cascajales, Salvador Llacer Cabaner y José González Lafino.

Accediendo a lo solicitado en sus respectivas reclamaciones y por haber justificado reúnen las condiciones legales, se acordó la inclusión de José María Alcibar Latorre, Antonio Astray Fernández, Oswaldo Serrano Fernández, Ricardo Aldea Lafuente, José Alloza Planas, Pío César Castell, Roberto Muñoz Marco, Tirso Bareos Noruega, Mariano Gracia Molina, Modesto Soro Montes, Emilio Villarroya Casas, Angel Anós Bermúdez, Mariano Castillazuelo Varios, Florentín Gutiérrez Gracia, Gerardo-José Mendivil Tabuenca, Julián Burgos Sorrosal, Blas Burillo Lezeano, Manuel Garín Boned, Juan Higuera Alonso, Cayetano Laborda Lara, Sandalio Monteagudo Zaragozano, Eufrasio Moreno Ruipérez, Honorio María Morláns Labarta, Leopoldo Poza Cortés, Daniel Simón García, Jesús Comín Yagüe, Luciano Gil Bergasa, Francisco Torreal Alarcón, Martín Agustín y Tosantos, Domingo Calala Colomar, Mariano de Gra-

cia, Próspero Minviell Larronde, Lamberto Puis Besca, Antonio Castillo Malo, Rafael García Aso, Salvador Pina Miguel, Marcial Rodríguez Suárez, Mariano Subirón Torrea, Enrique Bazán Peña, Pedro Gracia Bonafonte, Pascual Lozano Donoso, Cesáreo Oca Valenzuela, Francisco Sanz Millán Cano, Miguel Fandos Nadal, Mariano Gracia Oro, Santiago Villanueva Jauregui, Emilio Laguna Azorín, Eusebio Soriano Pérez, Teodoro Buil Fortea, Francisco Gasa Buj, José Granel García, Vicente Lardiés Ibaso, Simón Morales Gracia, Juan Salinas Soler, Pablo Estrada Mayandía, Jaime Guier Jarro, Justo Alvarez Zabalo, Juan Azuara Gil, Carlos Cuartero Camo, Mariano Pérez López, Victorio Alvarez Liñán, Policarpo Lacarte Bozal, Alfonso Margollés Asín, Pascual Muñoz Gracia, José Batalla Ruiz, Florentino Barceló Gil, José Campillo Andía, Mariano López Bue, Generoso Salcedo Esteban, Enrique Bonal Lorenz, Juan Casión Enfedaque, Ramón Carrada Gay, Pascual Cerrada Gajón, Alberto Pérez Tejedor, General Poza Ibáñez, Antonio Anento Clavero, Mariano Insa Salas, Mariano Riva Barreras, Francisco Romeo Contín, Lucio Teruel Abello, Francisco Ochoa Martín, Justo Portero Tierza, Máximo Diarte Abella, Pascual Estrada Vicente, Inocencio Galán Lastieras, Antonio Martín Martínez, Fernando Solsona Lacáreel, Angel Iriarte Galo, Andrés Vale Montesinos, Nicolás Almáu Bernal, Lorenzo Cordero Calvo, Ignacio Fando Alda, Antonio Falo Anós, Braulio Tortajada Bailera, José Brun Garro, Felipe Cordero Calvo, Martín Mallén Vicén, Jenaro Ruiz Sanjuán, Perfecto Salas Narro, Florentino Aznar Tabuenca, Francisco Marín Marín, Bernardo Ibarra Fidalga, Fernando Morer Asensio, Constantino Gómez Gutiérrez, Luis Labarta Clarac, Jesús Lecién Laborda, Zacarías Lecién Laborda, Telesforo Puebla de Roa, Gonzalo Puebla de Roa, Andrés Bosqued Ibáñez, Emilio Escuerz Zabal, José Hurtado García, Francisco García Gazol, Francisco Tello Monreal, Marcelo Esteban González, Joaquín Escuer Zabal, Juan Led Fernández, Cosme Aguirre Lop, Sandalio-Antonio Calahorra Muñoz, Eusebio Gómez Rubio, Pascual Guallart Díaz, Domingo Mateo Miñana, Benito Alcolea Monicón, Francisco Aniño García, Dámaso Ortuz Oláriz, Arturo Suárez Palacios, Arturo Suárez Odiaga, Julián Teixeira Perillán, José María Azanza y Fuentes, Jesús Casbas Vera, Pascual Longás Gutiérrez, José Moliner Benedit, Serafín Pérez Cristóbal, Emilio Bayona Aznar, Pascual Colás Mateo, Facundo Ríos Expósito, Hilario Val Sancho, Agustín Zapatero Mateo, Pablo Bordonaba Escobar, Antonio Gómez Yago, Carlos Leita Laborda, Agustín Manjares Marco, Francisco Gascón y Gascón, Miguel Biota Angoy, David Bueno Gros, Florentín Estremera Dalmáu, Prudencio Romeo Cantín, Ruperto Azanza y Valiente, Nicolás Tena Díaz, Salvador Mired Carreras, Manuel Betrián Pérez, Emilio Ruiz Fernández, Mariano Domeque Lafuente, Angel Fernández de Bobadilla Iriarte, Carlos García Verdugo Pierrot, Saturnino García Sanmartín, Fidel Gracia Caro, Manuel Gar-

efa Ortigot, Gregorio Castellot Arilla, Pedro Tovar Ruiz, Santiago Babia Benesenes, Esteban Blasco Sanz, Antonio López Zaidín, Ignacio Lucea Uriel, Francisco Mozota Salvo, Pascual Pérez Sanvicente, Nicolás Pérez Montes, Benito Tejero Monfiel, Antonio Velilla Jimeno, Lorenzo Agulló Ferrer, Miguel de Tojar y Castillo, Francisco Aranda Millán, Bonifacio Aráz Blanco, Mariano Gómez y Felipe Mesanza Bériz; debiendo eliminarse Mariano Domeque Lafuente, de la sección correspondiente a Villamayor, si figura en ella, para evitar duplicidad.

Vista la reclamación de exclusiones formulada por D. Pedro García Casado, y estimándola justificada, de acuerdo con el informe de la Junta municipal, la provincial acordó la exclusión del Censo de los individuos siguientes:

Ventura Batalla Gamarra, Patricio Batalla Gamara, Joaquín Bralegui Laviano, Generoso Berges Ramón, Emilio Lainsa Forro, Francisco Javier Aznárez Grascán, Lorenzo Asensio Geliher, Clemente Soeras Gabarro, Luciano Carreras Monte, Carlos Toledano Molleja, Baltasar Abenia Beltrán, Joaquín Pras Púa, Tomás Terrer Alquézar, Vicente Gálvez Sánchez Plazuelo, José Aznar Serrano, Aquilino Martínez Fernández, Gil Cavero Fontana, Antonio Fuertes Narvais, Alfredo Flores Andría, Esteban González Martínez, Agustín Goeneche Goñi, Juan Amudí Rubio, Tomás Martínez Tortosa, Antonio Anento Artola, Marcelino Bierges Paguña, Manuel Borraz Alvarez, Joaquín Minguillón Cortés, Julián Lara Cabello, Jesús Palacio Castilla, Benito Jiménez de Azcárate Reinoso, Matías Pasto Sanjuán, José Trigo Ansó, Ricardo Aznar Zarazaga, Cándido Barreta Ucelaya, Bernardo Marcén Lasheras, Vicente Lasheras Carvajal, Lorenzo Sánchez Sánchez, Cristóbal Verzoso Lorente, José Acevedo Barón, Jorge Lasheras Carvajal, Enrique Narbona Navarro, Ricardo Romero Chueca, Antonio Ruiz García, David Pérez Asensio, Roque Blasco Ortiz, Manuel Oliete Ainsa, Gregorio Montañés Blasco, José Lobera Barbastro, Manuel Rincón Pérez y José Antonio Doset Monzón.

Y por último, en cuanto a la rectificación de errores, se acordó transmitirlos al Jefe de Estadística para comprobarlos con antecedentes.

No existiendo por ahora más reclamaciones que resolver y al objeto de dar tiempo a que se reciban los antecedentes reclamados según precedentes acuerdos, se suspendió la sesión a las once para continuarla el día 21 a las diez de la mañana.

Reanudada la sesión en el día y hora antes mencionados, concurriendo los mismos señores excepto Ibáñez por haber asistido el Vocal según Fairén, a quien sustituyó, y el Sr. Jardiel que se excusó por ocupaciones urgentes, y asistiendo además los Sres. Serrano, Paraíso, Pelayo, Irazo y Fairén, se dió cuenta de que todas las Juntas municipales a quienes se había oficiado para que enviaran las reclamaciones formuladas o devolvieran las listas de rectificación, lo habían realizado, excepto Tosos, que no

había contestado ni remitido tales documentos al Sr. Jefe de Estadística.

Por tal motivo, la Junta provincial acordó imponer al Presidente de la Junta municipal de Tosos, la multa de veinticinco pesetas para corregir su desobediencia.

En visa de los documentos recibidos se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aguarón.—Vistos los documentos remitidos por la Junta municipal y considerando que en la certificación de la Alcaldía no se expresa el tiempo de residencia de los reclamantes de inclusión, la Provincial acordó desestimar dichas reclamaciones por no justificar.

Borja.—Por hallarse debidamente probadas las condiciones de edad y residencia, se acordó la inclusión en listas electorales de la sección primera a Pedro Andía Pasamar, Pedro Aguilera Jiménez, Pedro Aznar Aguilera, Vicente Nogués Gabás, Juan San Martín Arilla, Francisco Urchaga Serrate; en la sección segunda, a Mariano Abán Arcos, Eugenio Arcega Pardo, José Arilla Sánchez, Pedro Belsué Ruiz, Francisco Escolano Murillo, Justo Gutiérrez Jiménez, Rufino Ibáñez Embún, Serafín López Murillo, Cándido López San Martín, José Ayes-te Aguilera, Manuel Ruiz Gistas, Juan Sancho Bernal, Andrés Sancho Aranda, Felipe San Martín Sangüesa y Manuel Zapata Pérez; en la sección tercera, a Juan Antonio Alda, Román Arcos Murillo, Félix Andrés López, Juan Alda Ballesta, Alejandro Celiméndiz Lasheras, León Celiméndiz Murillo, Diego Chueca Ibáñez, Tomás Jiménez Tabuenca, Celestino Irache Navarro, Rafael Jaime Lorente, Gregorio Lajusticia Sanz, Félix Palomar Sancho, Feliciano Sola Bonel, Mario Sangüesa Pérez, Braulio Saldaña Maisonaba, Alejandro Tejero Castellot y Cayo Tajada Chaurel; y en la sección cuarta, a Alejandro Aznar Sánchez, Blas Climéndiz Benedí, Teodoro Fabregas Castellot, Juan Jiménez Climéndiz, Cándido Gómez Hernández, Francisco Gómez Urchaga, Félix Lajusticia Lajusticia, Juan Madrid Merli, Pedro Merle Lucio, Felipe Murillo Sola, Alejandro Pasamar Catarecha, Romualdo Pellicer Aragón, Eleuterio Sartaguda Nogués, Antonio Serrano Peral, Angel Sebastián Irache y Félix Urchaga Pellicer.

Y habiendo contestado la Junta municipal que no se presentó documento alguno justificativo de las reclamaciones de exclusión, la provincial acordó desestimarlas.

Caspe.—Vistas las reclamaciones presentadas por D. Vicente Escuin y D. Luis Rais Gros, solicitando la inclusión en listas de los individuos que mencionan y considerando que si bien no justifican la residencia de los mismos, acreditan pidieron en tiempo hábil a la Alcaldía las certificaciones necesarias para ello, sin haberlo podido lograr, y que esta circunstancia, que no les es imputable, constituye un indicio de la veracidad de sus alegaciones en cuanto a aquel extremo, confirmado y corroborado por el informe favorable de la Junta municipal, la provincial acordó la inclusión en listas electorales de los individuos siguientes:

Manuel Jordán Berges, Andrés Anay Samper e Hilario Cortés Alentorán.

Considerando improcedente la inclusión de Martín Piazuolo Baile, puesto que según la certificación del Registro civil que ha presentado, no cumple los 25 años hasta el día 13 de noviembre de éste, la Junta acordó desestimar en cuanto a él la reclamación formulada por D. Luis Rais.

También se acordó desestimar la reclamación de exclusión de listas presentada por D. Vicente Escuín, respecto a Daniel Jover Zapata, por constar cumplirá los 25 años antes de 1.º de septiembre próximo; a Pedro Morales, por no justificar éste judicialmente estar inhabilitado, y los demás a que se refiere, por no haber adquirido vecindad, por no probarlo en ninguna forma, estimando su reclamación y declarando excluidos a Sebastián Soler Lacruz, José Sancho Guíu, Ignacio Ballester Artigas y Joaquín Peralta Jarque, por no haber cumplido los 25 años, ni cumplirlos antes del 1.º de septiembre de este año.

Por no justificar sus alegaciones fué desestimada la reclamación de exclusión formulada por D. Juan Mingueza.

Codos.—Por no haberse presentado ningún documento justificativo de las reclamaciones verbalmente formuladas ante la Junta municipal, según oficio de ésta, la provincial acordó desestimar dichas reclamaciones.

Pina.—No habiendo contestado la Alcaldía al oficio que se le dirigió ordenándole remitiérase las certificaciones que solicitaron los reclamantes para justificar condiciones de residencia, se promovió debate acerca de si esta falta de obediencia debía o no ser corregida con multa, oponiéndose a ello el Sr. Pelayo y opinando en sentido afirmativo todos los demás señores concurrentes, proponiendo los Sres. Lasala y Sargols que la cuantía de dicha multa fuera de 500 pesetas, proponiendo 50 el Sr. Isábal y fijando por fin en 25 su importe, conforme con los demás señores concurrentes.

Vista la reclamación de inclusión presentada por D. Eugenio Soler, y por haber justificado la edad con certificaciones del Registro civil y la residencia con información testifical practicada ante el Juzgado municipal, en defecto de las certificaciones del padrón que no expidió la Alcaldía, de la que consta fueron solicitadas, conforme con lo informado por la Junta municipal, la provincial acordó la inclusión de los individuos siguientes:

Manuel Marcón Ocaso, Ramiro Morón Abadía, Pedro Mustieles González, Luis Gamón Laya, Andrés Blasco González, Valero Polo López, Félix Pérez Campos, Lorenzo Tolosa García, Joaquín Ferrer Mermejo, para incluir en la primera sección; y para la segunda, a José Taules Beltrán, Mariano-Benito Gracia Palacios, Benito Bergasa Usac, Pío Palao Luy, Juan Fanlo Aparicio, Manuel Martínez Miguel, Antonio Fanlo Campos, Inocencio Gairoset Cerra y José Gracia Miguel.

Fué desestimada dicha reclamación cuanto a

Mariano Pérez Martínez, Francisco Salvador Gonzalvo, Esteban Garcés Navarro y Marcelino Oliva Víu, por no haberse justificado la edad.

En virtud del resultado de información testifical practicada por igual motivo que la referida anteriormente, se acordó la exclusión de las listas electorales en la sección primera, de Cayetano Aparicio Reyes, Julio Casamán Alvira, Joaquín Cortés Labarta, Gregorio Coscojuela Abadía, Gabino del Caso Santamaría, Mariano Jiménez Beltrán, José Laga Campos, Romualdo Laga Ortín, Juan Villanueva Suen, Francisco Zumeta Horta, Mariano Abenia Benedicto, Nicolás Abós Miguel, Jorge Artigas Celma, Antonio Jardiel Escudero, Valero Jardiel Escudero, Emeterio Pallarés Soto, José Usón García, y Andrés González Jaria; y en la segunda, de Ignacio Agonillas Guillén, Florencio Fanlo Campos, Sixto Gemor Gairoset, Melchor Palao Martín, Mariano López Gálvez, Basilio Pairo Gemor, Agustín Salillas Bello, Bienvenido Aznar Pueyo, Agustín Jimeno Palacios, Eduardo Latre Cortés, Vicente Pallás Pallarés, Salvador Planas Garanto y Ruperto Royo Maestro.

Por idéntica justificación y en virtud de reclamaciones formuladas contra la lista de exclusión, se acordó no excluir y que continuaran figurando en el Censo a Pedro Alonso Mana, Luis Sebastián Lezcano, Luis Bernal Bueno, Marcial Sebastián Lezcano, Julián Ballestar Meneses, Luis Belled Burgos, Miguel García Mardones y Vicente García Uriel.

Por probar con relación al Registro civil que no han cumplido 25 años, se acordó no fueran incluídos Salvador Carrera Jericó, Leoncio Royo Ciércoles, José Rocañín Polo, Felipe Celma Serrate, Gerardo Pérez Cuez y Miguel Rozas Herreras.

Vista la reclamación interpuesto por D. Eugenio Soler y D. Teodoro Laguna pidiendo la exclusión de tres electores que suponen repetidos en las listas, y considerando que examinadas éstas no coinciden todas las circunstancias que confirmen las supuestas repeticiones, pudiendo ser electores suficientes y que no se presenta prueba alguna de que no existan en la localidad los individuos que expresen, la Junta provincial acordó desestimar dicha reclamación.

Sástago.—Por no conceptuar suficiente prueba de pérdida de vecindad el documento presentado, se acordó desestimar la reclamación de exclusión formulada contra José Vallespín Salinas, y que éste continúe figurando en listas.

También se acordó desestimar la reclamación de inclusión formulada por D. Felipe Escribano, respecto a Manuel Garín Morer, por no justificar de ningún modo la edad de éste; y estimarla respecto a la inclusión en la sección segunda, de Francisco Clavero Blesa, por estimar probado tiene más de 24 años y cuenta dos de residencia.

Por no justificar esta última circunstancia fué desestimada la reclamación de inclusión de Antonio Vallespín y Bolza; y por no probar la

edad con documento alguno, la de Víctor Cano Dauder.

En cuanto a las reclamaciones por cambio de sección, se acordó se tuvieran en cuenta por la oficina de Estadística al formar las listas definitivas, siempre que no impliquen inclusiones ni exclusiones en el Censo electoral.

Tauste. — Por considerar suficientemente probadas las circunstancias de edad y residencia y conforme a lo informado por la Junta municipal, se acordó la inclusión en listas de los individuos siguientes:

Pedro Alda Bernal, Gervasio Aznar Arilla, Gregorio Berlín Irauta, Benito Castillo Mentolac, Nicolás Cavero Batia, Liborio Fabre Larrodé, Jesús Galé López, José María Hernández Rueda, Babil Lasala Guillén, Gabriel Larrodé Villelas, Manuel Larrodé Pallarés, Pascual Larrodé Pallarés, Tomás López Contín, Francisco Lastanao Sebastián, Emilio Murillo Galé, Felipe Murillo Fabre, Miguel Oliván Loshuertos, Alejandro Osquiguilea Castillo, Arturo Pérez Hernández, Miguel Pola Monguilat, José Sala Ortiz, Santiago Sánchez Conde, Constantino Sanjuán Martínez, Miguel Sierra Blasco, Jacinto Torraz Coscolluela, Pascual Usán Navarro, Emilio Aguerri Usán, Pascual Berlín Gracia, Angel Bona Giménez, Tomás Candao Pola, José Cardona Cardona, Julián Castillo Mongulat, José Cólera Gracia, Liberato Coscolluela López, Pascual Estela Roche, Faustino Flores Jarauta, Francisco Galé Salas, Pablo Larrodé Cardona, Juan Leciénena Laborda, Marcos Lagranja Arduña, Miguel Larrodé Illerra, Miguel Larrodé Martínez, Eusebio Llera Jiménez, José María Más Berlín, Juan Murillo Larrodé, Andrés Paralta Arruga, Teodoro Pueyo Galé, Santiago Roche Longas, Pablo Orchaga Arilla, Tomás Orchaga Berzué, Isidro Sanz García, Germán Sánchez Martínez, Gregorio Vera Egea, Manuel Zueco de Dios, Segundo Asensio Asensio, Lázaro Beltrán Palacios, Dionisio Candao Lajusticia, Toribio Flores Miguel, Antonio Galé Pola, Hipólito Gonzalo Gonzalo, Pascual Lagranja Soro, Alejandro Longas Villate, Pascual Longas Pellicer, Pedro Leciénena Arjol, Félix López Cantín, José Lirente Larrodé, José Lorente Monguilat, Santos Miñes Sofin, Santos Monguilán Egea, Fermín Navarro López, Pascual Pueyo Galo, Julio Rodríguez Larrodé, Eusebio Roberto Gracia, Tomás Ruiz Bona, Simón Ruiz Bueno, Antonio Ruiz Sanz, Manuel Sánchez Sierra, Gregorio Sierra Vera, Donato Senario Bayona, Juan Supervía Conde, Enrique Traín Pascual, Gregorio Tejero Pueyo, Julián Terras Coscolluela, Tomás Usán Lambán, Rafael Aguarón Fabre, Eugenio, Ansó Cerlanga, Manuel Aragüés Galé, Gabriel Berlín Coscolluela, Manuel Carboné Lanás, Calixto Coscolluela Francés, José Ezquerria Tudela, Dámaso Laborda Latorre, Máximo Lázaro Castellón, Pedro Lorún Fuertes, Policarpo Miguel Pellicer, Pablo Murillo Esfaregui, Carmelo Navarro Aragüés, Jesús Pellicer Alegre, Juan Ramillete Pérez, Casimiro Soro Murillo y Angel Usán Lambea.

Por constar que cumplirán los veinticinco años después de 1.º de septiembre del actual, según la certificación presentada, se acordó no incluir a Salvador Miñes Sofin.

Y por no haber justificado la edad con documento alguno, se denegó la inclusión de Ildefonso Martínez Pascual, Francisco Hernández Arbisu y Casimiro Ayera Martínez.

Se acordó la publicación de esta acta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910 y que un ejemplar de dicho periódico oficial se envíe certificado a cada uno de los presidentes de las Juntas municipales de los pueblos de donde procedieran las reclamaciones, para su exposición al público y como notificación de las resoluciones dictadas.

Vistos los recursos de alzada interpuestos ante la Junta Central del Censo electoral por los que formaron las Mesas electorales de las Secciones únicas de Botorrita, Torrecilla de Valmadrid, Codos, Cuarte y La Muela, y sección segunda de Tarazona, contra los acuerdos de esta provincial en que fueron multados por infracciones electorales, la Junta provincial acordó cursar a la Superioridad las alzadas informadas en sentido de que procede confirmar las multas impuestas, acompañando certificación de los acuerdos adoptados para imponerlas y un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se publicó la circular acordada con motivo de las últimas elecciones de Diputados a Cortes.

Quedó enterada de un oficio del Presidente de la Junta municipal de Carenas, participando que también se habían alzado los multados en dicho pueblo, acordando que se suspenda la exacción de esta multa y de las demás apeladas hasta que resuelva la Superioridad.

Leído un recurso de los que formaron la Mesa electoral de la Sección primera del décimo distrito de esta capital en las mencionadas elecciones, suplicando se alcen las multas que les fueron impuestas, alegando olvido involuntario para excusar la falta cometida, la Junta, siguiendo el criterio fijado al resolver idénticas peticiones, acordó desestimarla y confirmar las multas impuestas, haciendo constar su voto en contra el Sr. Pelayo, por los motivos reiteradamente expuestos al tratar de la imposición de correctivos.

Y no habiendo más asuntos al despacho, se levantó la sesión a las once y treinta y cinco minutos.—El Presidente, Ramón de las Cagigas.—El Secretario, José Vidal.

SECCION SEXTA

Epila.

Durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año último de 1913, durante cuyo período de tiempo podrán ser examinadas por

cuantos lo estimen conveniente y producir las reclamaciones pertinentes.

Epila, 19 de mayo de 1914.—El Alcalde, Celestino Maisanava.

Fombuena.

Hasta el día 31 del actual, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana previa presentación de los documentos legales.

Por término de cinco días permanecerá expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería formado para el próximo año de 1915.

Fombuena, 16 de mayo de 1914.—El Alcalde, P. O., Eustaquio Catalán, Secretario.

Fuentes de Ebro.

Aprobado por el Ayuntamiento el reparto general para el actual año, se halla expuesto al público, por quince días, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se interpongan para ante la Superioridad, siempre que se acomoden a los términos señalados en la regla 7.ª del art. 138 de la ley Municipal.

El cobro del primer trimestre del referido reparto tendrá lugar durante los días 25 al 30 del actual, calle de San Blas, núm. 2.

Fuentes de Ebro, 17 de mayo de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Dorel.

Malón.

La Junta de evaluación de la riqueza de este distrito municipal prepara la confección del repartimiento general sustitutivo de Consumos y el del déficit del presupuesto para el corriente año, y siendo preciso conocer las rentas o utilidades que cada uno percibe de este término, se requiere a todos los contribuyentes que figuran en este reparto de territorial y padrón de edificios y solares para que en el término de ocho días presenten en esta Alcaldía las declaraciones correspondientes a su mencionada riqueza, pues en otro caso, se les consignará como base de su cuota la que aparece a su nombre en la forma y proporción que determina el art. 138 de la ley municipal.

Malón, 18 de mayo de 1914.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

Mesones.

Por espacio de quince días quedan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año 1913, a los efectos legales.

Mesones, 18 de mayo de 1914.—El Alcalde Antonio Molinero.

Navardún.

Se amplía hasta el día 31 del actual el plazo de exposición al público en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación por quienes se consideren agraviados, del repartimiento general sustitutivo de los consumos para el corriente ejercicio, rectificado de orden de la administración, y se advierte que pasado él sin que se formule reclamación o resueltas por la corporación las que se formulen, será puesto inmediatamente al cobro, pudiendo durante ocho días los contribuyentes abonar sus cuotas en Depositaria de fondos municipales,

anticipando el importe de lo que les corresponde pagar durante el año.

Navardún, 14 de mayo de 1914.—El Alcalde, Ladislao Sánchez.

Santa Cruz de Moncayo.

El apéndice al amillaramiento para las contribuciones de rústica se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Santa Cruz de Moncayo, 19 de mayo de 1914.—El Alcalde, Narciso Berges.—El Secretario, Marcelino Andrés.

Sos.

Confeccionado el recuento general de ganados de este término jurisdiccional que ha de servir de base para el pago de contribución pecuaria en el año 1915, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días, durante los cuales los comprendidos en el mismo podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Sos, 17 de mayo de 1914.—El Alcalde, E. Jorge Fuentes.

Formados los repartimientos generales sustitutivo de Consumos y para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año actual, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento; durante los cuales podrán presentar los vecinos y hacendados forasteros las reclamaciones que estimen pertinentes. Se advierte que como son dos repartos, en los que han de entender distintos centros, las reclamaciones habrán de presentarse por duplicado si se quiere sean efectivas para ambos.

Sos, 17 de mayo de 1914.—El Alcalde, E. Jorge Fuentes.

Torrellas.

Del día 1 al 15 del próximo junio se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento que comprende las altas y bajas en la riqueza rústica, así como los expedientes formados por las alteraciones ocurridas en la riqueza urbana para el año próximo de 1915.

Torrellas, 18 de mayo de 1914.—El Alcalde ejerciente, Ramón Bonilla.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad «Gran Hotel.»

Esta Sociedad celebrará su Junta general ordinaria el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en el local de la Cámara de Comercio.

Los señores accionistas que poseyendo diez o más acciones tengan derecho de asistencia a la misma, deberán depositar oportunamente al efecto los títulos o sus correspondientes resguardos en el Banco Zaragozano.

Zaragoza, 18 de mayo de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, Simón Navarro.

Anglés Odenos, Jorge Ardoiz Arellano, Juan Bach Cirituto, José Blanch Ferrer, Pablo Boiset Carbonell, Mariano Brosa Betés, José Cobot Raira, Francisco Contons Fornelles, Inocencio Cerezuela Subías, Antonio Cortadellas Guitart, Francisco Cos Llenes, Apolonio Crespo Sáinz, Primitivo Chalezquer Ruiz, Canuto Ecay Ircuá, Marcelino Echeagaray Seminario, Juan Ferrerous Fobregar, José Girones Arbat, Angel Laplana Lalueza, José Loscorz Lonon, Francisco López Pérez, Jesús López Alijalde, Diego Lema Coruá, Eduardo Morco Cabrerizo, Vicente Martínez Sebastián, José Martínez Sotes, Luis Massona Robassa, Serón Mercadel Espuín, Isac Ojei Zabolza, Juan Oteo Bruñuela, Anselmo Palacio Albós, Fructuoso Pérez Remón, Fabián Pérez Cuesta, Santiago Pérez Gonzalo Eraso, Manuel Pique Limiñana, Ramón Pujol Casamitjana, Luis Riera Arodos, Felicísimo Ribero Huerte, Martín Rodríguez Fernández, Antonio Royo Allueva, Luis Sánchez Lorente, Víctor Sanmartín Garrido, Joaquín Santaliestra Pardina, Vicente Santamaría Esquius, José Seguí Mestres, Juan Serrabossa Puigdoménech, Antonio Soterías Soterías, José Torrenta Perocoula, Jesús Tour Valle, Francisco Torus Yaguas, Hermenegildo Usarbarín Zudaire, José Vilar Sellós, Andrés Vilor Guitart, José Vilella Capdeferro y Manuel Rodríguez Esquiriche.

Alfajarín.— Conforme con la Junta municipal, se acordó la inclusión en listas de los reclamantes Santiago Calvo de Lamata, D. Mariano Alfranca Peralta y D. Patricio Abadía Berdiel y D. Bernardo Jiménez Cascarosa, por haber justificado documentalmente su derecho.

Alfamén.— Por no haber presentado documento alguno justificativo, se acordó denegar la inclusión en lista de los reclamantes de este pueblo.

Alforque.— Vista la reclamación formulada por D. Cristóbal Jimeno y los documentos presentados por la misma, se acordó incluir en listas a D. Pascual Ortín Mombiela y D. Manuel Puyoles Jiménez, de conformidad a lo informado por la Junta municipal.

La Almunia.— También, de acuerdo con el informe recibido, se acordó la inclusión en las listas de la primera sección, de Agustín Moreno Navarro, Tomás Escusol Fernández, Andrés Estarán Díez, Manuel Salas Gil, Pascual Casaso Gil, Santiago Fuertes Soria, Constancio Jimeno Puertas, José Agudo Tudela, Martín Soria Lorén, Dionisio Guerrero Martínez, Ramón Remiro Moreno, Guillermo Orna Alares, Miguel Tello Alares, Manuel López Aísa, Antonio Posa Jimeno, Florencio Aísa Barrera, José Ostáriz Estarán, Carlos Casuba Gracia, Francisco Lorén Casaso, Angel Martínez Sancho, Pascual Artiaga Sancho, Dámaso Estarán López, Mariano López Soria, Victoriano Marín Joven, José Zarazaga Cardiel; y por la segunda, Pedro Montesinos Clasiána, Jorge Peña Sanz, Eusebio Díez Gómez, José López Agudo, Santiago Martínez Martínez, Agustín Soria Girón, Teodoro Romeo Carreras, Isidro García Soria, Vicente Soria Abad, Alejo Sancho Monteagudo, Félix Lorén

Guerrero, Virgilio Astiaga Oria, Alejandro López Zaragozano, Vicente Moreno López, Francisco Gómez Hernández, Gaspar Orón Aznar y Francisco de Gracia Le.

Belchite.— Vistas las reclamaciones de inclusión en listas de D. José Usón Polo, D. Escolástico Castellón, D. Julián Nadal y D. Francisco Sala, y considerando que no presenta los documentos necesarios para justificar reúnen las condiciones necesarias para ser electores, la Junta acordó desestimarlas.

Borja.— No habiéndose acompañado documento alguno justificativo de las reclamaciones de exclusión, la Junta acordó reclamar a la municipal la revisión inmediata de los que se presentaran dentro del plazo legal o que conteste lo que resulte antes del día 20 del actual.

Bujaraloz.— Por no justificar documentalmente, se acordó desestimar la reclamación de exclusión formulada por D. Rufino Villagrasa Palacios.

El Burgo de Ebro.— En vista de la reclamación formulada y documentos que la acompañan, se acordó la inclusión en listas de D. Ambrosio Lacosta Lobera.

Calatayud.— De acuerdo con el informe favorable de la Junta municipal, se acordó la inclusión en listas de los señores siguientes: Celestino Pérez Montón, Ricardo Torres Gil, Joaquín Villarroya Marco, Eustaquio García Baraza, Martín Cabello Sánchez, Lorenzo Edo Salvalesa, Alejandro Ramón Pérez, Juan Vicén Maluenda, José Acero, Pablo García Pérez, Mariano Torres Gascón, Miguel Lafuente Moreno, Juan Serrano Gallego, Florencio Guillén Chueca, Antonio Gil Ibáñez, Dionisio Marquina Maestro, Isidro Franco Rubet, Santos Gasea Roy, Domingo Gasca Lázaro, José María Angulo Palacios, Ramon Ostáriz Lausín, Nicolás Sánchez Hernando, Agustín Núñez Torcal, Mariano Ramón Sánchez, Francisco López García, Eustaquio Ramón Cetina, Manuel Arcutio Remacha, Romualdo Jimeno Marco, Elías Bodesa Abián, José Arrué García, Melchor Antón Catalán, Victorio Martínez Maestro, Francisco Cabello Melús, Ramón Navarro Garrote, Maximino Palarán Yarza, Millán Garcés Hernani, Tomás Rubio Najara, Clemente Muñoz Molina, Antonio Muñoz Molina, Pedro López Raimundo, Angel Pardos Pérez, Juan Bono Cuesta, Demeterio Joven Guillén, Tomás Josven Pérez, Pedro Antón Piñol, Alejandro Sánchez Briz, Vicente Franco Francia, Anselmo Pérez Esteban, Timoteo Aparicio Trasobares, Pedro Pablo Catalán, Antonio Pablo Catalán, Primo García Franco, Nicasio Tejero García, Gregorio Torres Catalán, Mariano Longares, Juan Pablo Hernández, Mariano Jimeno Langa, Santiago Martínez Gonzalo, Santiago Martínez Ramón, Julio Martínez Sánchez, Pascual García Vera, Ildefonso Gracia, Angel Gómez Corella, Timoteo Hernández Gimeno y Felipe Tucharel Muñoz; y la exclusión de Antonio Alda Tornos, Pascual Barrachina Aparicio, Manuel Cebrián Torralba, Florencio Terrer García, Leonardo Gracia López, Francisco Franco Collado, Francisco Guillén

Mateo, Benifacio Herranz López, Nicolás López Zaragüella, Nicolás Moreno Monge, Blas Navarro Martínez, José Simón Pérez, Juan Terreu Gil, Mannel Gil Alba, Juan Montón Martínez, Pascual Hernández Serafín, Julián Vela Mingote, Ricardo Bello Ratia, Lorenzo Minguillón García, Tomás Aguaviva Maluenda, Antonio Arbo Delgado, Pío Artal Sánchez, Conrado Calvo Visiedo, Julio Catalán San Pedro, Sebastián Cebollada Muñoz, José Cisneros Almora, Mariano Estrama Arévalo, Andrés Fau Gómez, Juan García Machín, Francisco Lucindo Gállego, Juan Marín Uñez, Mariano Martín Blanco, Bernardino Milla Cortés, Pedro Miñana Cebolla, Juan Lorenzo Monge Tarín, Vicente Pinilla Martínez, Vicente Salas Aicidín, Ignacio Santed Muniesa, Dionisio Soria Palacín, Gregorio Tejerón Marta, Jesús Alonso Dalda, Mariano Becerril Torres, Eduardo Benavente Jaime, Rodrigo García Rodríguez, Juan García Ginés, Florentín Gutiérrez Gracia, Juan Manuel López Andrés, Andrés Sáiz Gregorio, Vicente Gaspar Serafín, Pascual Liñán Yagüe, Justo Mur Lapiedra, Emilio Roca, Vicente Salmerón Rodríguez, Miguel Vela Serrano, Antonio Yagüe Pérez, José Barbudo Izquierdo, Manuel Diest González, José Esteban Torcal, Luis García Muriel, José Ibáñez Condón, Manuel Ibáñez Navarro, Saturnino López Millán, Angel Maluenda El Royo, Vicente Martín Vázquez, Mariano Morlanes Gimeno, Antonio Pascual Recio, Jacinto Perales Júlvez y Enrique Pérez López; asimismo se acordó la exclusión de la sección segunda, por pérdida de vecindad, a Rafael Gallego Gayó y a Demetrio Rodríguez Ferrer; que no sean excluidos Mariano Raimundo Tejero y Antonio Jauregui Mañes, el primero porque vive y el segundo por no haber perdido la vecindad, y que en cuanto a la reclamación de errores formulada por D. Juan Blas se desestime por no venir justificada, sin perjuicio de que la tenga en cuenta el Sr. Jefe de Estadística al realizar las correcciones de listas si resultaren comprobados.

Cariñena.—Vista la reclamación formulada por D. Ramón Mata contra la inclusión de Antonio Tello Ortega, Mariano Romeo Sanz y José Comerás Ferrer y las certificaciones presentadas en que con relación al registro civil se justifica que no cumplen 25 años hasta el de 1915, los individuos mencionados, la Junta acordó que no sean incluidos en lista. También se acordó no incluir a Nicolás Aladrén Tapia, por no llevar dos años de residencia en Cariñena y que las reclamaciones de errores se tengan en cuenta por los Jefes de Estadística, a los efectos indicados en el acuerdo de Calatayud, por encontrarse en el mismo caso.

Caspe y Pina.—Enterada la Junta provincial, por las reclamaciones formuladas, que las Alcaldías de las mencionadas poblaciones no expidieron las certificaciones solicitadas para justificar reclamaciones de inclusiones y exclusiones en listas electorales, acordó ordenar, directamente, la inmediata expedición y envío, por pliegos certificados, de todas las certifica-

ciones solicitadas con dichos fines, que deberán remitir antes del día 21 del actual, para poder resolver en dicho día aquellas reclamaciones, bajo apercibimiento de exigirles las responsabilidades que procedan imposibilitando el cumplimiento de las disposiciones relativas para la rectificación del censo electoral y pedir explicación de las causas y motivos por los cuales no se hubieran expedido oportunamente las certificaciones solicitadas a fin de depurar la responsabilidad en que hasta la fecha habían podido incurrir.

Cinco Olivas.—Por haber justificado las circunstancias necesarias y de acuerdo con el informe de la Junta municipal se acordó la inclusión en listas de los Sres. José Costa Terán, Gregorio Muniesa Graus, Tomás Meix Huguet y Salvador Bes Royo, y la exclusión de Pascual Escobedo López, Antonio Fando Royo y Manuel Lasala Palacios.

Codeos.—No habiéndose remitido por la Junta municipal las reclamaciones originales, formuladas sobre rectificación del censo ni los documentos justificativos de las mismas, se acordó oficiar pidiendo los documentos de aquellas clases, que se presentarán dentro del plazo legal, o contestación de lo que resulte antes del día 20 del actual.

Cosuenda.—Por no haberse remitido justificante alguno y no constar se presentaran oportunamente a la Junta municipal, fueron desestimadas las solicitudes de inclusión de Francisco Blas, Manuel Hernández, Pascual Barranco y Francisco Castillo.

Epila.—Vistas las reclamaciones de inclusión formuladas por D. Francisco Romero y considerando que no ha presentado documento alguno para acreditar llevar más de dos años de residencia los individuos cuya inclusión pretende, la Junta provincial, discrepando del informe de la municipal, acordó desestimar dichas reclamaciones, así como la referente a errores, que tampoco se justifica, y que en su caso tendrá en cuenta la Jefatura de Estadística para reclamarlos, si así procediera, previa confrontación con las cédulas de inscripción.

Escatrón.—Por considerar que han justificado sus condiciones de edad y de vecindad, se acordó la inclusión en listas electorales de Pablo Agraz Cerezuela, Escolástico Aguerre López, Victoriano Ramón Clavero, Justo Manuel de Gracia y Valentín Lacruz Polo.

Fabara.—De acuerdo con el informe emitido por la Junta municipal, y en virtud de los documentos presentados, se acordó la inclusión en la sección 1.ª de Miguel Gallinat Damián, Isidro Ferrer Pérez, Felipe Malén Melic y Esteban Puyo Valls; y en la sección 2.ª, a Miguel Manuel Martín Llop, Miguel Busom Cubeles y Rafael Millán Cañardo; y desestimar la reclamación formulada por Patricio Llop Balaguer.

Illueca.—Vista la reclamación de inclusión formulada por Felipe Forcén Horno y considerando que si bien justifica la edad no presenta documento alguno que acredite su residencia, la Junta provincial acordó desestimarla.